PROPOSTES AL REGLAMENT PER A LA GRAVACIÓ DELS PLENS GRUP COMPROMÍS 4-04-19

Com la Proposta de Reglament Regulador de les Gravacions de les Sessions del Ple, feta pel Sr. Alcalde i els Sr. Secretari, no recull el compliment dels acords Plenaris aprovats en el Ple del 4 d'octubre de 2018 i en algun cas planteja propostes que vulneren la legalitat vigent, per tal de respectar el compliment d'aquestos acords i de respectar la llei per no caure en prevaricació, fem les següents propostes:

(El text inicial proposat pel sr. Alcalde i el secretari estarà primer en minúscules i les noves propostes numerades estaran a continuació en majúscules, llevat dels títols que corresponguen que també estaran en majúscules).

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el reglamento regulador de las sesiones del Pleno con la redacción que a continuación se recoge:

"REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SESIONES DEL PLENO"

ARTÍCULO 1. Objeto

Párrafo 1-

Es objeto del presente reglamento regular la grabación de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, del Pleno del Ayuntamiento de Costur. (aquest paràgraf quedaria igual)

Párrafo 2-

Las sesiones del Pleno serán reproducidas a los efectos de servir de soporte instrumental a Secretaría para la elaboración de las actas.

PROPOSTA 1ª

Parrafo 2-

Las sesiones del Pleno serán GRABADAS a los efectos de servir de soporte instrumental a secretaría para la elaboración de las actas Y DE INFORMACIÓN A LOS SRES. CONCEJALES PARA TENER CONSTACIA DE LOS TEMAS TRATADOS Y SUS DETALLES Y A LOS CIUDADANOS PARA SU INFORMACIÓN PERSONAL Y AUMENTAR EL NIVEL DE TRANSPARENCIA DE LOS PLENOS.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal (aquest article quedaria igual)

En virtud del artículo 88 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, "Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, serán públicas las sesiones del Pleno. No obstante, podrá ser secreto el debate y la aprobación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución Española, cuando así se acuerde por la mayoría absoluta. Para ampliar la difusión

auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

El artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge también que las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales son públicas.

ARTÍCULO 3. Características del sistema.

Párrafo 1

El sistema de grabación será en soporte DVD.

PROPOSTA 2ª

Párrafo 1-

Els sistema de gravación DE LAS SESIONES QUE SE CELEBREN POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN, SE REALIZARÁ MEDIANTE GRABADORA DE SONIDO (POR COMODIDAD PODRIA SER UN TELÉFONO MOVIL PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, O CUALQUIER OTRO SISTEMA DIGITAL), QUE SERÁ CONTROLADA POR EL MISMO SECRETARIO O TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO.

PROPOSTA 3ª

PÁRRAFO NUEVO-

LOS ARCHIVOS DE AUDIO DEBERÁN CONSERVARSE DE FORMA QUE SE GARANTICE LA INTEGRIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS FICHEROS ELECTRÓNICOS CORRESPONDIENTES. I EN TODO CASO, LAS GRABACIONES SE REALIZARÁN CON RESPECTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y RESTANTE NORMATIVA QUE RESULTE DE APLICACIÓN.

Párrafo 2-

La grabación material de las sesiones que se celebren por el Pleno de la Corporación se efectuará en exclusiva por los servicios municipales.

PROPOSTA 4ª

Párrafo 2-

La grabación material de las sesiones que se celebren por el Pleno de la Corporación se efectuará por los servicios municipales, LO QUE NO IMPIDE QUE EL PÚBLICO PUEDA GRAVAR LA SESIÓN SIEMPRE QUE NO ALTERE EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.

ARTÍCULO 4. Entrega y custodia del material grabado.

Párrafo 1- El material grabado será entregado a la Secretaría al finalizar cada sesión. (aquest paràgraf quedaria igual)

Párrafo 2- Las grabaciones serán custodiadas por la Secretaría que las guardará hasta la aprobación del acta por el Pleno. Después de este plazo las cintas grabadas y depositadas en la Secretaría se destruirán.

PROPOSTA 5ª

Párrafo 2-

Las grabaciones serán custodiadas por la secretaria. AL FINAL DEL AÑO TODAS LAS GRAVACIONES SE ARCHIVARÁN DEFINITIVAMENTE PARA SU CONSERVACIÓN. Y TRAS LA APROBACIÓN DEL ACTA POR EL PLENO, EL ARCHIVO SONORO GRABADO Y DEPOSITADO EN SECRETARÍA, JUNTO CON LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SE PUBLICARÁ EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE COSTUR, AL IGUAL QUE LAS ACTAS.

ARTÍCULO 5. Condiciones de Uso y Funcionamiento

Párrafo 1- Este soporte únicamente tendrá la finalidad de apoyo a la Secretaría para la redacción de las Actas, siendo el documento válido el libro de actas, tal y como se establece en la legislación de Régimen Local.

PROPOSTA 6ª

Párrafo 1- Este soporte TENDRÁ LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

- a)-El apoyo a la secretaría para la redacción de las actas, siendo el documento válido el libro de actas, tal como se establece en la legislación de Régimen Local.
- b)- LA INFORMACIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, PASÁNDOLES COPIA DE LA GRAVACIÓN, CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO.
- c)- EL GENERAL CONOCIMIENTO DE LOS CIUDADANOS, PARA LO CUAL SE PUBLICARÁ EN LA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE COSTUR UNA VEZ APROBADA EL ACTA.

Párrafo 2- La redacción de las actas seguirá efectuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre , por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recogiéndose sucintamente las opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas, a no ser que expresamente los Concejales hagan constar que se transcriba literalmente su intervención. Si se efectúa mediante lectura de documento escrito se entregará copia a Secretaría en el mismo acto de la sesión.

PROPOSTA 7ª

Párrafo 2-

La redacción de las actas **DEBERÁN EFECTUARSE** de conformidad con lo establecido en el artículo 50.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recogiéndose sucintamente las opiniones sintetizadas de **TODOS** los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen

intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas, a no ser que expresamente los Concejales hagan constar que se transcriba literalmente su intervención. Si se efectúa mediante lectura de documento escrito se entregará copia a Secretaría en el mismo acto de la sesión I EN NINGÚN CASO SE AÑADIRÁN A LAS ACTAS, PÁRRAFOS QUE PUEDAN ALTERAR EL SENTIDO DE LO EXPRESADO EN EL PLENO.

Párrafo 3

Una vez redactada el acta y previamente a la aprobación de la misma, los Concejales que consideren que no ha sido recogida adecuadamente su intervención, se dirigirán a Secretaría, la cual les facilitará la audición de la grabación.

PROPOSTA 8ª

Párrafo 3-

LOS CONCEJALES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DE LA GRABACIÓN SE DIRIGIRÁN POR ESCRITO O DE FORMA VERBAL A LA SECRETARÍA, LA CUAL LES FACILITARÁ UN DUPLICADO PREVIA FIRMA DEL RECIBÍ DE LA ENTREGA.

PROPOSTA 9ª

Párrafo nuevo

DADO EL CARÁCTER PÚBLICO DE LAS SESIONES DEL PLENO, LA GRABACIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO DOCUMENTO DE CARÁCTER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES PODRÁN SOLICITAR COPIA MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA ALCALDÍA.

Párrafo 4 - No podrá acceder ni instalarse en el salón de sesiones del Pleno Municipal ningún dispositivo de grabación diferente a los instalados por el propio ayuntamiento.

PROPOSTA 10^a (QUITAR TODO EL PÁRRAFO 4)

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PRIMERA- El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha XXX de XXXXX de 20XX, entrará en vigor a partir de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PROPOSTA 11ª

Párrafo 1-

PRIMERA- El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha XXX de XXXXX de 20XX, entrará en VIGOR A LOS QUINCE DÍAS DE SU PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65.2 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70.2 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios

del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

PROPOSTA 12ª

TERCERO- (Apartat nou)

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO, CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, SE PODRÁ INTERPONER POR LOS INTERESADOS RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EN EL PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

CUARTO- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.